



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0510-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de abril de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento sesenta y tres (163) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0377-2018-UNHEVAL, de fecha 20 de marzo de 2018, se resuelve **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2018-UNHEVAL**, para la "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4X4 PARA EL RECTORADO DE LA UNHEVAL", por haber prescindido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a los considerandos del presente informe; consecuentemente **RETROTRAER** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, hasta la etapa de determinación del valor referencial;

Que el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 298-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la modificación de la Resolución Rectoral N° 0377-2018-UNHEVAL, de fecha 20 de marzo de 2018, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Mediante, proveído N° 3249-2018-DIGA, de fecha 5 de abril de 2018, el Director General de Administración, remite las observaciones a la Resolución Rectoral N° 0377-2018-UNHEVAL, mediante el Oficio N° 047-2018-OL-UPC/UNHEVAL, del responsable de la Unidad de Procesos de Contratación.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

2.2. Mediante Resolución Rectoral N° 377-2018-UNHEVAL, de fecha 20 de marzo de 2018, se resuelve en su artículo 1° **DECLARAR DE OFICIO** la NULIDAD del acto de aprobación de bases administrativas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, para la "Adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", por haber prescindido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en consecuencia se **RETROTRAER** el procediendo de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", hasta la etapa determinación del valor referencial.

Mediante, Oficio N° 047-2018-OL-UPC/UNHEVAL, el responsable de la Unidad de Procesos de Contratación señala que el requerimiento presentado por el área usuaria (Oficina del Rectorado), con opinión favorable del Señor Mecánico de la Unidad de Transportes de la UNHEVAL, presentan las especificaciones técnicas para la adquisición de un vehículo (camioneta) 4 x 4 con iguales características de la Marca TOYOTA, Modelo Land Cruiser Prado 4.0 4.0 TX-L MT y, no se ha tomado en consideración la para la elaboración de las especificaciones técnicas con el apoyo de un Especialista con conocimiento técnico en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística), debiéndose evaluar las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento, precisa además que ésta evaluación deberá permitir la concurrencia de una pluralidad de proveedores y marcas en el mercado para la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, de conformidad con los artículos 16° de la Ley y 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto observa la Resolución Rectoral N° 0377-2018-UNHEVAL, a fin de que se modifique en el extremo que debe ser retrotraído hasta la etapa de presentación de requerimiento.

2.4. Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras, de acuerdo al artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación de bases.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación y calificación.
8. Otorgamiento de la buena pro.

2.5. Ahora bien, los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, prescribe que:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

///...



44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**" (el resaltado es agregado).

De las disposiciones citadas, se observa que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.

- 2.6. Que, según se aprecia del citado Oficio N° 047-2018-OL-UPC/UNHEVAL, el responsable de la Unidad de Procesos de Contratación, señala que realizada la evaluación de las especificaciones técnicas para la adquisición de un vehículo (camioneta) 4 x 4 son iguales características técnicas de la Marca TOYOTA, Modelo Land Cruiser Prado 4.0 4.0 TX-L MT, lo cual no permite la concurrencia de una pluralidad de proveedores y marcas en el mercado para la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Con relación a lo anterior, debe indicarse que el artículo 8 del Reglamento establece el contenido del requerimiento, señalando que este debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la misma, señalando que el requerimiento podrá incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios; y el artículo 16 de la Ley establece la responsabilidad del área usuaria de formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, los cuales deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

- 2.7. En ese sentido, en el presente caso el área usuaria debe formular el requerimiento, necesario para el cumplimiento de sus fines, cumpliendo con incluir las especificaciones técnica y los elementos que deben conformar el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de no trasgredir alguna de sus disposiciones, por lo que el área usuaria es el responsable de verificar que se cumpla lo previsto en el mencionado cuerpo normativo, con la finalidad de evitar las nulidades posteriores.

En esa medida, en el presente caso **resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas por el área usuaria** momento o instante en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación.

- 2.8. Revisado el texto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, se verifica que ésta regula sólo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritmético (artículo 210°) mas no contempla la posibilidad de modificar las resoluciones ante omisiones; sin embargo ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la modificación de la Resolución Rectoral N° 377-2018-UNHEVAL, de fecha 20 de marzo de 2018, en tanto que, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad." (resaltado agregado). En ese sentido corresponde que se efectúe la modificación de la resolución señalada.

- 2.9. Que, estando a los considerandos ut supra, resulta procedente modificar la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 377-2018-UNHEVAL, en los términos que solicita la Unidad de Procesos de Contratación mediante Oficio N° 047-2018-OL-UPC/UNHEVAL, de fecha 04 de abril de 2018, al no alterarse lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

III. OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. Que, se MODIFIQUE, la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 377-2018-UNHEVAL, de fecha 20 de marzo de 2018, en lo que respecta al artículo 1° respecto que resuelve: "1° DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del acto de aprobación de bases administrativas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, para la "Adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", por haber prescindido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en consecuencia RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", hasta la etapa de determinación del valor referencial"; quedando redactado en consecuencia el artículo 1° en los siguientes términos: "1° DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del acto de aprobación de bases administrativas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, para la "Adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", por haber prescindido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en consecuencia se RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", hasta la etapa de la Convocatoria y Publicación de Bases (elaboración de las especificaciones técnicas por el área usuaria). 3.2. Que, se DEJE SUBSISTENTE en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 377-2018-UNHEVAL, de fecha 20 de marzo de 2018;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 3007-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** el primer numeral (1°) de la parte resolutive de la **Resolución Rectoral N° 0377-2018-UNHEVAL**, de fecha 20 de marzo de 2018, debiendo quedar en los términos siguientes, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución: **DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD** del acto de aprobación de bases administrativas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, para la "Adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", por haber prescindido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", hasta la etapa de la Convocatoria y Publicación de Bases (elaboración de las especificaciones técnicas por el área usuaria).
- 2° **DEJAR SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0377-2018-UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abg. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
UContrataciones
File-Archivo